

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

Resolución No. ATLANPENRES2024-0000164

“POR MEDIO DE LA CUAL EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN ”

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**, actuando en representación de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio – FOMAG** – en uso de las facultades conferidas mediante los artículos 4, 5 y 9 de la Ley 91 de 1989, Decreto Nacional 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, Ley 962 de 2005, Decreto 2831 de 2005, y las demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, determinó la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, señalando en relación con el reconocimiento de las pensiones que: “Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”

Que mediante solicitud radicada bajo el número **ATLAN20231122JT34466** por medio del Módulo de Prestaciones - Gestión de Pensiones del Sistema Humano en Línea de fecha **22 de Noviembre de 2023**, el (la) señor(a) **MARQUEZ MARTINEZ CATALINA**, identificado (a) con la C.C. No. **32.606.486**, solicitó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**, el reconocimiento y pago a su favor de una **Pensión Jubilación Ley 91 de 1989**, como Docente de vinculación **Municipal** con fuente de recursos del **Sistema General de Participación (SGP)**, .

Que el (la) solicitante aportó los siguientes documentos:

. Manifestación expresa si devenga o no pensión
. Certificado de entidades administradoras de pensión
. Certificado de tiempo de servicio
. Documento de Identidad
. Original o copia autenticada legible del registro civil de nacimiento del educador.
. Poder debidamente otorgado por el solicitante

Que los tiempos de servicio y de salarios laborados en el servicio docente oficial, fueron verificados a partir del certificado generado desde el Sistema Humano, validado y aprobado previamente por el Docente.

Que, de conformidad con la normatividad vigente, los requisitos para acceder a la pensión vitalicia de jubilación son el cumplimiento de 55 años de edad y 20 años de servicio.

Los tiempos suministrados en la solicitud de reconocimiento de la pensión de jubilación, conforme a el Certificado de Historia Laboral de fecha **25 de Septiembre de 2023**, son los siguientes:

... Continuación de la Resolución No. ATLANPENRES2024-0000164 Por la cual se niega Pensión Jubilación Ley 91 de 1989 al (la) docente MARQUEZ MARTINEZ CATALINA identificado(a) con C.C. número 32.606.486

TIEMPOS LABORADOS SE Y OTROS FONDOS PRIVADOS Y PÚBLICOS		
ENTIDAD	INGRESO	CORTE
Atlántico	03/08/2011	10/08/2025
Barranquilla	28/07/2004	19/07/2010

TOTAL DIAS COTIZADOS SE Y OTROS FONDOS PRIVADOS Y PÚBLICOS				
DIAS COTIZADOS SE	TOTAL AUSENCIAS SE	TOTAL DIAS COTIZADOS SE	TOTAL DIAS OTROS FONDOS PRIVADOS Y PÚBLICOS	TOTAL DIAS COTIZADOS SE Y OTROS FONDOS PRIVADOS Y PÚBLICOS
7.200	0	7.200	0	7.200

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 812 de 2003: "que los docentes que se vincularán a partir de su entrada en vigor tendrían derechos pensionales del régimen de prima media establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en el, a excepción de la edad de pensión de vejez que sería de 57 años para hombres y mujeres".

Al validar la fecha de vinculación de la docente se evidencia que corresponde al 03 de agosto de 2011, de tal manera que la Entidad Territorial deberá proceder a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo mencionado.

Que de igual manera, en el manual operativo de Prestaciones Económicas, expedido por la Fiduprevisora SA, para las Secretarías de Educación certificadas, en el numeral 3.3 hace referencia a la Ley 812 de 2003 como la norma que establece el cambio de régimen legal para los docentes vinculados a partir de la vigencia de la Ley 812 de 2003 (26 de junio) con cargo al sistema general de participaciones, en materia pensional.

Así las cosas, en atención a la fecha de vinculación a lo dispuesto por la normatividad legal vigente y a las instrucciones e indicaciones dadas por la Fiduprevisora como única entidad vocera, gestora, administradora y pagadora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, resulta inviable tal reconocimiento por esta vía

Que la notificación se surtirá conforme a lo establecido en el artículo 67 Numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto el solicitante a través de la plataforma tecnológica acepta ser notificado por medios electrónicos.

Que son disposiciones aplicables; entre otras, la Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985, Ley 91 de 1989, Ley 1122 de 2007, Ley 1151 de 2007 y .

Que, en mérito de lo expuesto, la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR a **MARQUEZ MARTINEZ CATALINA**, identificado(a) con C.C. No. **32606486**, una **Pensión Jubilación Ley 91 de 1989**, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación ante la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO** de acuerdo con lo dispuesto en el Código de

... Continuación de la Resolución No. ATLANPENRES2024-0000164 Por la cual se niega Pensión Jubilación Ley 91 de 1989 al (la) docente MARQUEZ MARTINEZ CATALINA identificado(a) con C.C. número 32.606.486

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la herramienta tecnológica adoptada para el efecto por la sociedad Fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional del Magisterio.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al interesado(a), de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución fue aprobada por Fiduprevisora S.A. y rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 24/10/2024

Hora: 02:26:43 p. m.

Elaboró: yeimi.leal@sedatlantico.gov.co

Aprobó: elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co

Revisó: oscar.redondo@sedatlantico.gov.co